

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL
VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

México, D. F. a 27 de febrero de 2014.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y –

RESULTANDO

- 1.- Por escrito el escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la C. ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS, persona física, promueve inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013 convocada para la adquisición y suministro de alimentos básicos y procesados y semiprocados (víveres) para el régimen ordinario IMSS-Oportunidades y UMAE Veracruz para el ejercicio fiscal 2014, en relación a las unidades médicas HGZ número 36, HGZ número 71 UMAE número 14 y guardería infantil Veracruz y a la clave 480 702 0102; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/4856, de fecha 06 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-229/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014**

- 2 -

del Oficio número 00641/30.15/6093/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que no era procedente suspender la contratación que nos ocupa, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que el contrato fue adjudicado a la mejor propuesta recibida que cumple técnica y económicamente con lo solicitado en la convocatoria de mérito; asimismo el suspender la contratación que nos ocupa dejaría a los beneficiarios de guardería, derechohabientes y trabajadores IMSS de las unidades médicas sin el servicio materia de la licitación, con lo que se vería afectada la misión de ese Instituto al dejar de brindar el suministro de víveres a la población antes mencionada, ya que el servicio inicia a partir del 1 de enero de 2014, sin mencionar el daño a la imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6567/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/4856, de fecha 06 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6093/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que el contrato se firmó el día 28 de noviembre de 2013; asimismo, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6568/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., así como a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/4857, de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6093/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6568/2013,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 3 -

de fecha 09 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa **COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V.**, y a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 29 de enero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la C. **ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS**, persona física, en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de diciembre de 2013; y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V.**, tercero interesado, en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/0764/2014, de fecha 29 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. **ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS**, persona física, en su calidad de inconforme, y a las empresas **COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V.**, **COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V.**, y [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, específicamente respecto de las Unidades Médicas HGZ número 36, HGZ número 71, UMAE número 14, guardería infantil Veracruz y a la clave 480 702 0102.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se determinó ganador a la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE; S.A. DE C.V., habiendo señalado en su propuesta sitios distintos de entrega; siendo que para el HGZ No. 36 indicó lugar de entrega la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte y en la convocatoria se establece que deber ser en el HGZ No. 36 en Ciudad Cardel.-----

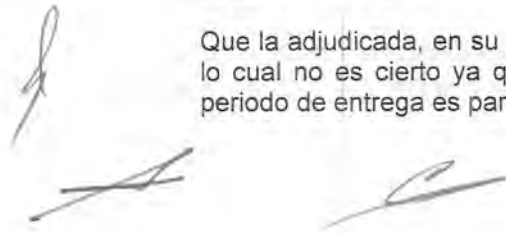
Que la adjudicada en su propuesta para la UMAE No. 14, indicó que el lugar de entrega es la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Veracruz Norte, siendo que en la convocatoria establece que debe ser en el Hospital de Especialidades Médicas No. 14 UMAE Veracruz.-----

Que la empresa adjudicada en su propuesta para el HGZ No. 71 Veracruz, indicó como lugar de entrega la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Veracruz Norte, siendo que en la convocatoria se indica que debe ser en el HGZ No. 71 Veracruz.-----

Que la adjudicada, en su propuesta del HGZ No. 36 indicó como fecha de entrega 23/10/2013, lo cual no es cierto, ya que la licitación es para el año 2014, estando estipulado en la convocatoria el periodo de entrega para el año 2014.-----

Que la empresa adjudicada, en su propuesta de la UMAE No. 14 indicó como fecha de entrega 23/10/2013, lo cual no es cierto ya que la licitación es para el año 2014, y en la convocatoria se indica el periodo de entrega es para el año 2014.-----

Que la adjudicada, en su propuesta del HGZ No. 71 Veracruz indicó fecha de entrega 23/10/2013, lo cual no es cierto ya que la licitación es para el año 2014, y en la convocatoria se indica el periodo de entrega es para el año 2014.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 5 -

Que respecto al Cuadro Básico de Alimentos, se solicitó aceite de cártamo 100% puro de cártamo, siendo que los licitantes COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., [REDACTED] COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., ofertaron aceites de la marca PATRONA, MARAVILLA y 123, que no cumplen con lo especificado en el Cuadro Básico de Alimentos 2013, toda vez que sólo la marca OLEICO lo produce de cártamo, habiéndose señalado en el acta de junta de aclaraciones, en las aclaraciones generales, respecto la clave 480720102, en el punto 2 tercer párrafo, y en las respuestas a las preguntas 2 del licitante COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V. y 7 de la licitante [REDACTED] se recalcó que no hay aceite de cártamo similar en la marca 123 y CAPULLO, independientemente que así lo marca la convocatoria, y que no contienen nada de cártamo ni son similares, solicitando que se haga un comparativo de los aceites propuestos con el solicitado aceite de cártamo; por lo que se actualizan las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 de la convocatoria. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que de las diferentes propuestas recibidas se observa que la falta de uniformidad en el llenado del Anexo número 6 no afecta la solvencia de la propuesta, ya que en dicho anexo algunos licitantes se refieren a datos de la celebración del acto de apertura de propuestas, pues el lugar de entrega, así como el horario y demás condiciones de la adquisición están plasmadas en los puntos 14.1 y 14.2 de la convocatoria, no así en el formato del Anexo 6, mismo que, por separado, en el encabezado de cada propuesta señala de forma inequívoca la unidad médica por la que participan. -----

Que otros licitantes anotaron en el campo de fecha de presentación el día 23 de octubre de 2013 (fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones) y en los campos de lugar de entrega y plazo de entrega anotaron "ME APEGO A LO ESTABLECIDO EN BASES", de forma tal que en estricto sentido, la información ahí asentada se refiere a datos del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; sin embargo, en el supuesto de no ser así, se está ante la excepción a las causales de desechamiento que no afectan la solvencia de la proposición. -----

Que respecto al licitante COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., existe lógica en los datos asentados en su propuesta, datos que corresponden a la fecha de presentación, lugar y plazo de entrega de la propuesta, siendo correctos los datos asentados en el formato correspondiente; de igual forma, lo plasman los licitantes [REDACTED] -----

Que del estudio de los puntos 14.1 y 14.2 de la convocatoria, así como de los anexos 1, 2 y 6 de la misma, se colige que el inconforme interpreta erróneamente el Anexo 6, ya que sería incongruente y de imposible cumplimiento señalar el día 23 de octubre de 2013, como fecha de entrega de los bienes, igual resultaría que la entrega de los bienes fuera en las instalaciones de esa Coordinación, cuando van a ser consumidos en las Unidades Médicas y guarderías señaladas en el Anexo 2 de la convocatoria; siendo que esos campos se refieren a datos de la celebración del acto de apertura de propuestas, como se observa en el numeral 3.2 de la propia convocatoria. -----

Que el Anexo 6 contiene una serie de campos a llenar que se refieren única y exclusivamente a datos de la propuesta técnico-económica, reiterando que el lugar y horario de entrega de los bienes se detalla en el Anexo número 2; igualmente, el punto 10 Causales de desechamiento,



contiene una excepción que justifica la dictaminación técnica de las propuestas recibidas y la adjudicación realizada, ya que éstas cumplen justa, exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante, no existiendo contravención alguna, error, ni dolo, ya que se otorgó el fallo a las propuestas con precio más bajo por grupo. -----

Que respecto a las manifestaciones en cuanto a la adjudicación para la UMAE No. 14, así como para el HGZ No. 71, toda vez que se trata de los mismos motivos de inconformidad atendidos con antelación, solicita por economía procesal, se tengan por reproducidas literalmente sus manifestaciones para la inconformidad de la adjudicación en el HGZ N° 36 de Cardel, como si a la letra se insertasen. -----

Que respecto a las manifestaciones relativas a que el plazo de entrega en las propuestas del adjudicado presenta error en las fechas de entrega, presenta la carátula de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V. así como de diferentes propuestas donde se observa que la falta de uniformidad en el llenado del Anexo 6 no afecta la solvencia de la propuesta, ya que en dicho anexo algunos licitantes se refieren a datos de la celebración del acto de apertura de propuestas, pues el lugar de entrega, así como el horario y demás condiciones del servicio y/o adquisición de los bienes están plasmadas en los puntos 14.1 y 14.2 de la convocatoria, no así en el formato del Anexo 6, mismo que por separado, en el encabezado de cada propuesta señala la Unidad Médica por la que participan; además, otros licitantes anotaron en el campo de fecha de presentación el día 23 de octubre de 2013 (fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones) y en los campos de lugar de entrega y plazo de entrega anotaron "ME APEGO A LO ESTABLECIDO EN BASES", de forma tal que en estricto sentido, la información asentada debe referirse a datos del acto de presentación y apertura de proposiciones; sin embargo, en el supuesto de no ser así, se actualiza la excepción a las causales de desechamiento que no afectan la solvencia de la proposición. -----

Que existe lógica en los datos asentados por el licitante COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., relativos a **FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/10/2013, LUGAR DE ENTREGA: COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE, PLAZO DE ENTREGA: 23/10/2013**, datos que corresponden a la fecha de presentación, lugar y plazo de entrega de la propuesta, siendo correctos los datos asentados en el formato correspondiente; de igual forma lo plasman los licitantes [REDACTED] -----

[REDACTED] así, de los numerales 14.1 y 14.2 de la convocatoria, y de los Anexos 1, 2 y 6 de la misma, se desprende el plazo y lugar de entrega, por lo que las manifestaciones del inconforme son una interpretación equivocada del Anexo 6, ya que sería incongruente y de imposible cumplimiento señalar el día 23 de octubre de 2013 como fecha de entrega de los bienes, igual de incongruente resultaría aceptar que la entrega de los bienes fuera en las instalaciones de esa Coordinación, cuando van a ser consumidos en las Unidades Médicas y guarderías señaladas en el Anexo 2 de la convocatoria; por lo que la excepción contenida en el punto 10 justifica la dictaminación técnica de las propuestas y la adjudicación, ya que cumplen justa, exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante. -----

Que el inconforme realiza las mismas manifestaciones en cuanto al periodo de entrega de los bienes respecto de la adjudicación para la UMAE No. 14, y para el HGZ No. 71, por lo que toda vez que se trata de los mismos motivos de inconformidad atendidos para la inconformidad de la adjudicación en el HGZ No. 36 de Cardel, solicita por economía procesal, se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 7 -

Que respecto a que se solicitó aceite 100 % puro de cártamo y diversos licitantes ofertaron aceites que no cumplen con las especificaciones del Cuadro Básico de Alimentos del IMSS, además, que solamente la marca OLEICO lo produce de cártamo; esa convocante solicita que se tengan por no vistas dichas manifestaciones al invocar el acta de junta de aclaraciones de la licitación LA-019GYR022-N130-2013 por no ser materia de la licitación que nos ocupa, y se desestimen las manifestaciones de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta No. LA-019GYR014-N111-2013 de la Delegación Regional Veracruz Sur, puesto que no existe, ya que la unidad compradora de la Delegación Regional Veracruz Sur es LA-019GYR022... y no LA-019GYR014...; por otro lado, si se trata de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación LA-019GYR014-N111-2013 de la Delegación Regional Veracruz Norte, dicho documento en su hoja número 6 no contiene las aclaraciones generales que equivocadamente señala el inconforme, además que invoca el acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta No. LA-019GYR014-N111-2013 de la Delegación Regional Veracruz Norte, página 12 de 15, equivocadamente, ya que dicha acta consta de sólo 12 hojas y la hoja 12 contiene únicamente firmas; y el licitante que formula la pregunta no participó en la licitación que nos ocupa, lo que confirma el error del inconforme.-----

Que el inconforme invoca las especificaciones del Cuadro Básico de Alimentos del IMSS 2013 (sin que lo acredite) con respecto al aceite 100% de cártamo; sin embargo, en el requerimiento se pide aceite de cártamo, no que sea 100% de cártamo; además, cita la manifestación de la página 5 de la misma acta, derivado de que esa convocante sugiere en la convocatoria las marcas de aceite "1, 2, 3" y "Capullo", señalando el inconforme que para estas marcas no hay aceite de cártamo; manifestaciones sin valor probatorio, toda vez que la marca adjudicada es aceite "PATRONA" el cual si contiene cártamo; siendo que las manifestaciones hacia el resto de las marcas de aceite propuestas por los demás licitantes no son del interés del inconforme por no ser adjudicadas en las unidades médicas por las que compete, por lo que carece de interés jurídico para pronunciarse al respecto.-----

Que respecto a la causal H) de desechamiento mencionada por el inconforme, afirmando que el licitante adjudicado no se ajusta a las condiciones de presentación, plazo y lugar de entrega de los bienes, la propuesta técnico-económica presentada por el licitante COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V. cumple, justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en la convocatoria.-----

La empresa COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que la inconforme objeta su propuesta para la UMAE No. 14 en la partida aceite de cártamo toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo, omite considerar que el anexo técnico de la convocatoria señala para la clave inconformada las marcas 123, CAPULLO y PATRONA; además, en la junta de aclaraciones se aceptó la marca PATRONA.-----

Que la inconformidad de la promovente resulta inoportuna, debido a que se debió haber inconformado en los plazos establecidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el contenido de la convocatoria o en su caso por los actos derivados de la junta de aclaraciones, ya que según su dicho, las marcas aceptadas en la partida inconformada desde el origen no cumplen, por lo que resulta improcedente su inconformidad en cuanto a la partida de aceite de cártamo, además, al consentir los actos, la inconforme quedó en igualdad de circunstancias pudiendo cotizar la marca que objetó e incluirla en su propuesta.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. ROSA DE TILA PÉREZ FARÍAS, persona física, en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, visibles a fojas 0017 a 0227 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Páginas 3 a 36, 66 a 80, 85 a 89, 254 a 276 del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013; Credencial para votar a nombre de ROSA DE TILA PÉREZ FARÍAS; Cédula de identificación fiscal a nombre de ROSA DE TILA PÉREZ FARÍAS, con anexo; Páginas 26, 29, 31, 32, 183 a 197, de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013; Portada y páginas 2 a 4, 11, 12, 617 a 623 del Cuadro Básico de Alimentos de mayo de 2013; Impresión de etiqueta de aceite marca OLEICO; Impresión de etiqueta de aceite marca PATRONA, Impresión de fotografía y de etiqueta de aceite marca CAPULLO; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 16 de octubre de 2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR022-N130-2013 de fecha 08 de octubre de 2013; Páginas 187 a 189 del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, que obran de fojas 0307 a 1177 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo del 30 de agosto, del 18 de septiembre y del 07 de noviembre de 2013; Impresión del portal Compranet de fecha 09 de septiembre de 2013; Impresión del portal de transparencia del IMSS de fecha 08 de octubre de 2013; Oficio número 31 02 22 4200/1315 de fecha 01 de octubre de 2013; Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 8 de octubre de 2013; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 del 16 de octubre de 2013; Impresión del portal Compranet de fecha 16 de octubre de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 23 de octubre de 2013; Acta de notificación de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, con anexos; Acta de notificación de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, con anexos; Acta de notificación de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, con 9 nexos; Acta de notificación de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, con 9 nexos; Páginas 1, 14 a 20, 31 a 34, 47 a 50, 75 a 90, 105 a 120, 126, 127, 129 a 138, 153 a 155, 166 a 167, 171 a 173, 175 a 189, 201 a 204, del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 con anexos; Anexo número 6 de la empresa GRUPO MAROÑO, S.A. DE C.V.; Proposición técnico-económica de la C. [REDACTED] Proposición técnico-económica de la C.

[REDACTED] Proposición técnico-económica de la C. [REDACTED]
[REDACTED] Proposición técnico-económica de la C. ROSA DE TILA PEREZ FARIAS; Proposición

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 9 -

técnico-económica de la empresa COMERCIALIZADORA LOPEZ PALE, S.A. DE C.V.; Proposición técnico-económica de la C. [REDACTED]; Páginas 573 y 574 del Cuadro Básico de Alimentos del IMSS del año 2012; Impresión de la etiqueta del producto PATRONA; Proposición técnico-económica de la empresa COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

- c).- Las presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, visibles a fojas 1194 a 1218 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Instrumento notarial número 45,258 de fecha 31 de marzo de 2011, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, acta de la junta de aclaraciones y fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013.

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 15 de noviembre de 2013, relativas a que *"La inconformidad del fallo es por lo siguiente, a la empresa (as) que se le dio el fallo ganador presenta las siguientes irregularidades No respetando las bases de la presente licitación...el adjudicado que es la empresa Comercializadora López Pale, S.A. de C.V. presenta otros sitios de entrega en sus propuestas...La empresa adjudicada: Comercializadora López Pale, S.A. de C.V. en su propuesta de la Unidad Médica : HGZ No. 36, indica que su lugar de entrega es en la: Coordinación de Abastecimiento del IMSS, Delegación Veracruz Norte...en las bases de licitación se indica que debe ser el HGZ No. 36 ubicado en la Ciudad de Cardel...La empresa adjudicada Comercializadora López Pale, S.A. de C.V. en su propuesta de la Unidad Médica: UMAE No. 14, indica que su lugar de entrega es: Coordinación de Abastecimiento del IMSS, Delegación Veracruz Norte...en la licitación se indica que debe de ser en el Hospital de Especialidades Médicas No. 14 UMAE, Veracruz...La empresa adjudicada: Comercializadora López Palé S.A. de C.V. en su propuesta de la Unidad Médica: HGZ No. 71 Veracruz, indica que su lugar de entrega es: Coordinación de Abastecimiento del IMSS, Delegación Veracruz Norte...en la licitación se indica que debe de ser en el HGZ No. 71 VERACRUZ..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige la materia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de diciembre de 2013, específicamente del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, visible a fojas 0808 a 0897 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó adjudicar a la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., los grupos I.- Abarrotes, II Carnes rojas, III Carne y vísceras de pollo, IV Pescados y mariscos, VI Frutas y verduras, VII Pasteles, VIII Pan industrializado, IX Productos de maíz, y X Jugos y concentrados, ofertados para el **Hospital General de Zona 36 Cardel**, II Carnes rojas, V Carnes industrializadas, VII Pan y pasteles, VIII Pan Industrializado, y X Jugos y concentrados, para el **Hospital General de Zona No. 71**, así como VIII Pan industrializado, ofertado para la **UMAE Veracruz Hospital de Especialidades Médicas No. 14**; con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, en razón que del contenido de la convocatoria se observa que en el punto 7.1 apartado A, se estableció que los licitantes debían proporcionar la descripción de los bienes ofertados conforme el Anexo número 6, cumpliendo con lo señalado en el Anexo número 1, bajo los siguientes términos:-----

"7.1. PROPOSICION TÉCNICA.

- A. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados **Anexo Número 6 (seis)**, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno) "Requerimiento", el cual forma parte de esta Convocatoria
..."

Asimismo, en el punto 7.2 primer párrafo de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

"7.2. PROPOSICION ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados por GRUPO, indicando clave, descripción, marca, presentación, cantidad, precio unitario, sub-total por grupo e importe total, y la Unidad Médica por la que participa, conforme al Anexo Número 6 (Seis), el cual forma parte de la presente Convocatoria. Presentando su proposición en medio electrónico, magnético u óptica, memoria USB y en formato Excel, el cual le será devuelto al finalizar el evento, en la inteligencia de que, en caso de existir diferencias entre la proposición impresa y la electrónica, se estará a lo propuesto en forma impresa. La omisión en la entrega de esta información en medio electrónica, magnética u óptica, no será causal de desechamiento de la proposición."

Del contenido del punto antes transcrito, se desprende, entre otras cosas, que los licitantes debían presentar su propuesta cotizando los bienes por grupo y señalando la **Unidad Médica en la que participan**, conforme al Anexo número 6.-----

Así las cosas, del contenido de los numerales 7.1 apartado A y 7.2 primer párrafo, de la convocatoria, antes transcritos, se aprecia que en la presentación de sus propuestas técnicas y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-229/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014**

- 11 -

económicas, los licitantes debían utilizar el Anexo número 6, integrante de la convocatoria, mismo que se transcribe para pronta referencia:-----

"ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)**PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____ UNIDAD MEDICA PROPUESTA: _____

NOMBRE DEL LICITANTE		R.F.C.		FECHA DE PRESENTACION:	
DOMICILIO		FABRICANTE ()		LUGAR DE ENTREGA	
		DISTRIBUIDOR ()			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	No. PROVEEDOR IMSS	PLAZO DE ENTREGA	

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PROPUESTA	IMPORTE
					MÁXIMA	MÁXIMO

TOTAL POR GRUPO**NOTA: LAS CLAVES QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONOMICA CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.****LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EXCEPTO PARA LOS GRUPOS DE CARNES ROJAS, CARNES Y VISCERAS DE POLLO, PESCADOS Y MARISCOS, CARNES INDUSTRIALIZADAS, FRUTAS Y VERDURAS.**

NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL

Del contenido del Anexo 6, se desprende, que entre otra información, los licitantes debían señalar la Unidad Médica en la que participan, esto es, la Unidad Médica en la que están interesados resulten adjudicados para proveer los víveres del grupo propuesto; y en el caso, resulta que la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, en cumplimiento a los numerales 7.1 apartado A y 7.2 primer párrafo, de la convocatoria en correlación con el Anexo 6 de la misma, en su proposición técnica-económica, la cual contiene su propuesta para las Unidades Médicas y grupos inconformados, visible a fojas 0988 a 0990, 1002, 1004 a 1007, y 1020, del expediente que se resuelve, señaló en **UNIDAD MÉDICA PROPUESTA HGZ No. 36, HGZ No. 71, y UMAE No. 14**, esto es, manifestó en su propuesta las Unidades Médicas de su interés.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 12 -

Ahora bien, contrario a las manifestaciones expuestas por el inconforme al referir y transcribir los numerales 14.1 primer párrafo y 14.2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, en el sentido de que dichos numerales señalan los lugares de entrega de los víveres ofertados, esta autoridad administrativa, pudo advertir que el promovente hace una interpretación errónea del contenido de los mismos, toda vez que el primer párrafo del punto 14.1 de la convocatoria establece lo siguiente:-----

"14.1 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes considerados en el Anexo Número 1 (Uno), deberán ser entregados y distribuidos dentro del plazo establecido en el Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, en los lugares que se indican en la Orden de Compra correspondiente del Sistema de Planeación y Control de Alimentos (PLACA), respetando los horarios establecidos en dicho anexo.

Las órdenes de compra serán emitidas con una anticipación de 8 (ocho) días naturales antes de la entrega de los bienes, serán mecanizadas por clave y grupo de alimentos, en base al Anexo 14 (Catorce)."

De cuyo contenido se advierte que el plazo de la entrega y distribución de los bienes requeridos, así como los lugares en los que deberán ser entregados, serán señalados en los lugares que se establezca en la Orden de Compra correspondiente. Además, que las Órdenes de compra serán emitidas con una anticipación de 8 días naturales antes de la entrega de los bienes; por lo que relacionando el contenido de los párrafos primero y segundo del citado numeral, queda en claro que el lugar de entrega de los bienes ofertados por los licitantes, estarán establecidos en las órdenes de compra, las cuales serán elaboradas con ocho días de antelación a su entrega. -----

Asimismo y con relación al punto 14.2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, establece lo siguiente:-----

"14.2 CONDICIONES DE ENTREGA.

El proveedor deberá entregar en el almacén de víveres de las Unidades Médicas Hospitalarias, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), Guarderías y, Hospitales Rurales, a partir del inicio de la vigencia del contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

Los proveedores deberán surtir diariamente de lunes a sábado, y/o los domingos, los horarios de entrega serán de acuerdo al calendario y horario de atención indicados en el anexo número 2 (dos).
..."

De lo anterior se tiene que el primer párrafo establece esencialmente, que el licitante que hubiera resultado proveedor de los bienes del grupo en que resulte adjudicado, está obligado a entregar una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del mencionado Instituto, así también, el segundo párrafo indica la obligación de los proveedores de surtir diariamente los víveres conforme al calendario indicado en el Anexo número 2 de la convocatoria; siendo menester mencionar por esta Autoridad Administrativa, el contenido del cuarto párrafo del numeral 14.2, el cual indica:-----

"Los bienes al momento de ser entregados por el proveedor a las Unidades Hospitalarias, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), Guarderías y Hospitales Rurales, a través de orden de compra transportación higiene que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 13 -

permitan la correcta distribución, conservación y almacenamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el contrato."

Advirtiéndose del citado párrafo cuarto del numeral 14.2 de la convocatoria, que se mencionan dos condiciones que deberán cumplir los adjudicados, una de ellas se refiere a las condiciones de transportación e higiene de los bienes ofertados, y la segunda, relativa a los lugares en que deberán ser entregados los víveres, haciendo la mención de las Unidades Hospitalarias, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), Guarderías y Hospitales Rurales, a través de una **Orden de compra**, pero sin señalar un lugar en específico.-----

De lo anteriormente analizado, se desprende que los numerales en los cuales el inconforme respalda sus motivos de agravio devienen de infundados, puesto que los mismos establecen, por una parte, los plazos en los que deberán ser entregados los bienes ofertados, y por otra parte, los lugares de entrega estarán señalados **en las órdenes de compra**, las cuales serán emitidas con una anticipación de 8 días naturales antes de la entrega de los víveres requeridos. -----

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones que hace valer el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *el plazo de entrega de las propuestas del adjudicado presenta errores, toda vez que la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., en su propuesta del HGZ No. 36, de la UMAE No. 14 y del HGZ No. 71 Veracruz, indicó como fecha de entrega el 23 de noviembre de 2013, lo cual no es cierto ya que la presente licitación es para el año 2014, estando estipulado en la convocatoria el periodo de entrega para el año 2014, toda vez que si bien es cierto en el Anexo número 6 PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., para el HGZ No. 36, para el HGZ No. 71, y para la UMAE No. 14, visibles a fojas 0988 a 1008 y 1020 a 1021, del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en el apartado PLAZO DE ENTREGA, dicho licitante estableció la fecha 23/10/2013, también lo es que el Anexo número 2 de la propia convocatoria, correspondiente a "CALENDARIO DE APROVISIONAMIENTO PARA VÍVERES 2014" para las diversas Unidades Hospitalarias, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), Guarderías y Hospitales Rurales, contiene para cada uno de los destinos de entrega, una nota agregada estableciendo que Los Horarios y días de entrega podrán ser ajustados de acuerdo a cada Unidad.*-----

Así las cosas, se tiene que la fecha de entrega señalada por la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., en su propuesta técnico-económica, para el HGZ No. 36, para el HGZ No. 71, y para la UMAE No. 14, no se refiere a la de entrega de los bienes ofertados, toda vez que la fecha de entrega podrá ser ajustada conforme a los requerimientos de las diversas Unidades Hospitalarias, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), Guarderías y Hospitales Rurales.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme relativas a que "CON RESPECTO AL CUADRO BÁSICO DE ALIMENTOS SE SOLICITA ACEITE DE CÁRTAMO 100 % PURO DE CÁRTAMO Y LOS SIGUIENTES LICITANTES, PUSIERON ACEITES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CUADRO BÁSICO DE ALIMENTOS DEL 2013 Y QUE NO CUMPLEN CON LO ESPECIFICADO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE EL CUADRO BÁSICO DE ALIMENTOS DEL IMSS, EL CUAL SE ANEXA PÁGINA DEL CUADRO BÁSICO DE ALIMENTOS IMSS, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE COTIZAR ACEITE DE CÁRTAMO, SOLO HAY UNA MARCA QUE ES EL OLEICO QUE LO PRODUCE DE CÁRTAMO. POR LO CUAL CUALQUIER OTRO ACEITE NO CONTIENE LOS MISMOS INGREDIENTES Y CARACTERÍSTICAS AL ACEITE DE CÁRTAMO SOLICITADO Y QUE LOS

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-229/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014**

- 14 -

LICITANTES PUSIERON OTRA MARCA QUE NO ES DE CÁRTAMO PURO...", las mismas resultan infundadas, toda vez que el promovente no acredita con elemento de prueba, que los licitantes COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., [REDACTED] persona física, y COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., no hubieran dado cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria al ofertar la clave 480 702 0102, en las marcas PATRONA, MARAVILLA/123, y 1-2-3, respectivamente.-----

Lo anterior es así, debido a que si bien es cierto, del contenido de la proposición técnico-económica, ofertada para el grupo I *Abarrotes en general*, de los licitantes [REDACTED] persona física, COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 0921 a 0925; 988 a 990, y 1009 a 1011; y 1022 a 1025, 1030 a 1033, 1037 a 1040, 1044 a 1047, 1051 a 1054, 1058 a 1062, 1070 a 1072, 1075 a 1077, 1080 a 1082, 1085 a 1087, 1090 a 1093, 1097 a 1099, respectivamente, del expediente que se resuelve, se desprende que ofertaron la clave 480 702 0102 en las marcas MARAVILLA/123, PATRONA, y 1-2-3/Patrona, en su orden, también lo es que del requerimiento contenido en el Anexo número 1 se aprecia, que la convocante estableció para la clave 480 702 0102 las marcas 1 2 3 y CAPULLO. Asimismo, en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 16 de octubre de 2013, en la aclaración relativa al punto 2 tercer párrafo, contenida en el apartado ACLARACIONES GENERALES, la convocante precisó que **Las marcas contenidas en el anexo número 1 (uno) de esta convocatoria son únicamente como referencia y el licitante podrá proponer otra marca siempre y cuando incluya en su propuesta técnica-económica copia del marbete y/o etiqueta donde especifique el valor o contenido nutricional del producto, para su evaluación del contenido y calidad nutricional;** además, en respuesta al cuestionamiento identificado con el número 7, hecho por la participante [REDACTED] en el sentido de que *Solicitan Aceite de Cártamo marca 1 2 3 y Capullo ¿Podemos proponer la marca patrona, del cual anexo muestra del contenido nutrimental?*, la convocante respondió *Se acepta su propuesta, debiendo considerar las aclaraciones generales a la presente convocatoria.*-----

En este sentido, resulta claro y sin duda, que los participantes, incluido el inconforme, podían ofertar la clave 480 702 0102, ya sea en las marcas contenidas en el Anexo 1 de la convocatoria, o bien, en cualquier otra, ya que se estableció en la junta de aclaraciones del 16 de octubre de 2013, que las marcas mencionadas en la convocatoria son únicamente como referencia, pudiendo los licitantes proponer otra marca bajo la condicionante de que incluyeran en su propuesta técnico-económica, copia del marbete y/o etiqueta donde especificara el valor o contenido nutricional del producto, para su evaluación del contenido y calidad nutricional.-----

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el inconforme no acredita que el bien requerido en el procedimiento de licitación que nos ocupa bajo la clave 480 702 0102, se trate de aceite de cártamo 100% puro; y si en el caso, el promovente consideraba que las marcas solicitadas por la convocante para la clave inconformada no reunían los requisitos contenidos en el Cuadro Básico de Alimentos, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, lo que en el caso no ocurrió, así como tampoco interpuso la inconformidad contra de ese acto, por lo que consintió lo establecido por la convocante en la citada junta de aclaraciones, en el entendido que de acuerdo con los criterios de evaluación de la convocatoria y el artículo 36 de la Ley de la materia, la evaluación de propuestas se hace considerando los requisitos solicitados.-----

Bajo este contexto, se tiene que al haber determinado la convocante en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013, de fecha 19 de

noviembre de 2013, adjudicar a la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., los grupos I.- Abarrotes, II Carnes rojas, III Carne y vísceras de pollo, IV Pescados y mariscos, VI Frutas y verduras, VII Pasteles, VIII Pan industrializado, IX Productos de maíz, y X Jugos y concentrados, ofertados para el Hospital General de Zona 36 Cardel, II Carnes rojas, V Carnes industrializadas, VII Pan y pasteles, VIII Pan Industrializado, y X Jugos y concentrados, para el Hospital General de Zona No. 71, así como VIII Pan industrializado, ofertado para la UMAE Veracruz Hospital de Especialidades Médicas No. 14, y a la C. [REDACTED] persona física, el grupo I Abarrotes para el Hospital General de Zona No. 71 Veracruz, actuó en estricto apego al contenido de la convocatoria, así como a lo preceptuado en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante hubiese transgredido la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013, así como la normatividad que rige la materia al haber aprobado y adjudicado a la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., los grupos I.- Abarrotes, II Carnes rojas, III Carne y vísceras de pollo, IV Pescados y mariscos, VI Frutas y verduras, VII Pasteles, VIII Pan industrializado, IX Productos de maíz, y X Jugos y concentrados, ofertados para el Hospital General de Zona 36 Cardel, II Carnes rojas, V Carnes industrializadas, VII Pan y pasteles, VIII Pan Industrializado, y X Jugos y concentrados, para el Hospital General de Zona No. 71, así como VIII Pan industrializado, ofertado para la UMAE Veracruz Hospital de Especialidades Médicas No. 14, y a la C. [REDACTED] persona física, el grupo I Abarrotes para el Hospital General de Zona No. 71 Veracruz, en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-N111-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del

agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, en el sentido de que la inconforme objeta su propuesta para la UMAE No. 14 en la partida aceite de cártamo toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo, omite considerar que el anexo técnico de la convocatoria señala para la clave inconformada las marcas 123, CAPULLO y PATRONA; además, en la junta de aclaraciones se aceptó la marca PATRONA. Que la inconformidad de la promovente resulta inoportuna, debido a que se debió haber inconformado en los plazos establecidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el contenido de la convocatoria o en su caso por los actos derivados de la junta de aclaraciones, ya que según su dicho, las marcas aceptadas en la partida inconformada desde el origen no cumplen, por lo que resulta improcedente su inconformidad en cuanto a la partida de aceite de cártamo, además, al consentir los actos, la inconforme quedó en igualdad de circunstancias pudiendo cotizar la marca que objetó e incluirla en su propuesta, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., y a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] persona física, en su calidad de inconforme, y a las empresas COMERCIALIZADORA LÓPEZ PALE, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA VANGUARDISTA TERRITORIAL, S.A. DE C.V., y [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 17 -

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N111-2013, celebrada para la adquisición y suministro de alimentos básicos y procesados y semiprocesados (víveres) para el régimen ordinario IMSS-Oportunidades y UMAE Veracruz para el ejercicio fiscal 2014, en relación a las unidades médicas HGZ número 36, HGZ número 71 UMAE número 14 y guardería infantil Veracruz y a la clave 480 702 0102.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. ROSA DE TILA PÉREZ FARIAS, persona física, en su calidad de inconforme, así como a la C. [REDACTED] persona física, y al Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOPEZ PALE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1242 /2014

- 18 -

C.P. María Del Carmen Ojeda López.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 818 2819, Fax: 01 (228) 817 9431.

Lic. Antonio Benitez Lucho.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Lomas del Estadio S/N., Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, Tel.817-43-92, Fax 817-67-64.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.